

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

BOLETÍN N° 9.170-23.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado por mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, en septiembre de 2013, con urgencia calificada de "simple".

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 24 de octubre de 2017. En dicha oportunidad, la Sala dispuso que fuera considerado por la Comisión de Economía y por la de Hacienda, en su caso.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió el proyecto asistieron, especialmente invitadas por la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor José Ramón Valente Vías; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Eguiguren; la Coordinadora de Asesores, señora Michele Labbé; las asesoras legislativas, señoras Cecilia Flores y Ximena Contreras; el Jefe de Comunicaciones, señor Jaime Canitrot; el fotógrafo del Ministro, señor Óscar Órdenes.

De la Subsecretaría de Turismo: la Subsecretaria, señora Mónica Zalaquett; la Jefa de Gabinete, señora María Fernanda Badrie; la asesora jurídica, señora Josefina Hubner y el asesor Francisco del Río.

También asistieron las siguientes personas:

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), la señora Fernanda Nitsche y los señores Emiliano García y Agustín Figari.

Los asesores de Parlamentarios, señoras Paula Silla, Paulina Gómez y Constanza González y señores Nicolás Mena y Mauricio Campillay (Honorable Senadora señora Ximena Rincón), señoras Camila Madariaga (Honorable Senador señor Rodrigo Galilea) Melissa Mallega (Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros), señores César

Quiroga (Honorable Senador señor José Miguel Durana) y Claudio Mendoza y la asesora de Prensa, señora Lorena Díaz (Honorable Senador señor Álvaro Elizalde).

La periodista señora Pamela Cousins (Honorable Senador señor José Miguel Durana).

La asesora de Prensa, señora Lorena Díaz (Honorable Senador señor Álvaro Elizalde).

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el abogado, señor James Wilkins.

De la Fundación Jaime Guzmán, los señores Diego Vicuña y Benjamín Rug.

El periodista Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

De Extend Comunicaciones, el señor Felipe Barrueto.

La periodista del Diario Financiero, señora Denisse Vásquez.

La señorita Anastassia Cafatti, pasantía, (Honorable Senadora señora Ximena Rincón).

El abogado de la Bancada PS del Senado, señor Héctor Valladares.

La periodista del Senado, señora Karina Arancibia.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los números 6 y 7 del artículo 1° son normas de L.O.C, por cuanto modifican los artículos 7° y 8° de la ley N° 20.423, respectivamente, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política de la República, sobre organización básica de la Administración Pública. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, deben ser aprobados por cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es modificar el sistema institucional para el desarrollo del turismo, con el objeto de situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales de interés turístico.

--El artículo 1° introduce diversas modificaciones a la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

1.- Respecto de definiciones y denominaciones legales, en concordancia con normas técnicas oficiales, para una mayor coherencia interna de la ley y el sistema en general, facilitando su interpretación y aplicación.

2.- Perfecciona la institucionalidad en materia turística, principalmente a través de las modificaciones a las atribuciones:

- Del Comité de Ministros del Turismo,
- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
- y
- De la Subsecretaría de Turismo.

3.- Crea los Comités de Secretarios Regionales de Turismo

4.- En lo referente a las Zonas de Interés Turístico, ZOIT, el proyecto informado a la Cámara por la comisión legislativa correspondiente, considerada numerosos vacíos de la normativa vigente, entre ellos explicitar que la finalidad esencial de las ZOIT es ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo y no uno de protección ambiental. Cabe destacar que esa norma, referida al artículo 13 de la ley vigente, fue rechazada en la Cámara.

5.- Propone diversas mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

6.- Introduce diversas modificaciones en materia de multas.

--El artículo 2° modifica el decreto ley N° 1,224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo:

- En materia de funciones de SERNATUR.

-Crea en el Servicio Nacional de Turismo el Fondo de Promoción Turística Nacional.

--Los artículos 3° y siguientes, modifican el D.F.L. N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo y regula las demás materias a que se refiere el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.424.

ANTECEDENTES

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

-Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo

-Decreto ley N° 2.757, de 1979, que establece normas sobre asociaciones gremiales.

-Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

-Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

-Decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo.

-D.F.L. N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

B.1. El mensaje con el que el S. E. Presidente señor Sebastián Piñera inició la tramitación del proyecto en noviembre del año 2013, ante la Cámara de Diputados.

I.- ANTECEDENTES.

1) Turismo en el mundo.

El turismo es una de las industrias de más rápido crecimiento en los últimos tiempos, que ha contribuido significativamente a la economía mundial y es un importante motor del progreso socioeconómico, a través de la creación de empleos, empresas, emprendimientos e infraestructura, tanto para las economías avanzadas como las emergentes.

Durante el transcurso del año 2012, los arribos

internacionales ascendieron a 1.035 millones de turistas, lo que significó un aumento de un 3,8% en relación al 2011. Igualmente el año 2010 ya había tenido una fuerte recuperación (+7%) respecto del 2009, periodo en que la demanda por turismo presentara caídas en prácticamente todas las regiones del mundo, por razones relacionadas con las crisis financiera y sanitaria (influenza humana A H1N1) vividas durante el referido año. A pesar de presentar crecimientos, el 2011 no fue un año de buenas noticias para el turismo en el mundo, marcado principalmente por el estancamiento de la recuperación económica, la catástrofe del terremoto en Japón y las implicancias políticas de la revuelta en los países árabes. Esto último, puso freno al protagonismo que venían exhibiendo las economías emergentes, no obstante, la región sudamericana obtuvo un gran crecimiento (10%), alcanzando el primer lugar en comparación con el resto del mundo.

De acuerdo a los datos disponibles sobre ingresos generados por la actividad turística internacional para el año 2012, estos estarían en concordancia con la tendencia positiva en el aumento de las llegadas internacionales, alcanzando USD\$ 1.075 miles de millones. Durante el 2010, estos ingresos, si bien mostraron una importante recuperación de la crisis, alcanzando USD\$ 919 miles de millones, con un crecimiento del 8% respecto del 2009, no se logró alcanzar los niveles previos a la crisis, en lo que incidió el significativo fortalecimiento del dólar.

En la actualidad, el turismo constituye un 3% del PIB mundial y genera el 3% del empleo en forma directa. Estas cifras aumentan sustancialmente si consideramos los efectos indirectos que produce esta industria sobre otras, alcanzando de esta manera, un 9% del total del PIB mundial y similar cifra en relación al empleo, lo cual corrobora que esta industria es uno de los mayores empleadores del mundo, dando trabajo a 1 de cada 12 personas.

Dado el crecimiento que han mostrado diversas economías emergentes en los últimos años, es que se ha vuelto como uno de los principales desafíos de la actividad turística, captar nuevos mercados como los son Brasil, China, India y Rusia. China se ha transformado en el caso más emblemático de los países emergentes, logrando posicionarse el 2011 como el tercer destino más visitado en el mundo superando a países como España e Italia, y también, a nivel emisor, como el tercer país con mayor nivel de gastos por turismo internacional, lo que le ha valido posicionarse sobre países como Francia y el Reino Unido.

2) El Turismo en Chile.

Tal como se mencionó, el turismo es una de las actividades económicas de más rápido crecimiento en el mundo, y Chile no es la excepción en esta materia. Actualmente, la industria turística nacional ha pasado a ser una actividad de alta relevancia, contribuyendo con un 3,23% al PIB y constituyendo una importante fuente laboral. A su vez, se ha transformado en el cuarto sector exportador de Chile (después de las industrias de la minería, frutícola y de celulosa y papel) y representa el 5% de sus ganancias (equivalentes a USD\$ 2.559 millones sólo por concepto del turismo receptivo para el año 2012). De este modo, el sector turístico se sitúa

por sobre la industria vitivinícola, forestal y salmonera.

Durante el transcurso del 2012, un total de 3.554.279 turistas internacionales arribaron a Chile, lo que corresponde a un incremento de un 13,3% respecto del año 2011, crecimiento debido, principalmente, al gran aumento en la llegada de turistas brasileños y regionales, entre otros factores. Sin embargo, uno de los principales problemas de Chile es la dificultad de captar a los segmentos de turistas de mayor gasto, llevándolo a presentar el menor gasto promedio diario entre los países competidores. Esta situación se explicaría por el bajo posicionamiento internacional de Chile en relación a sus competidores y por la escasa adaptación de la oferta chilena a los requerimientos de este segmento turístico.

Por otra parte, el turismo interno nacional es parte vital de la industria turística, toda vez que ayuda a sostener los negocios turísticos durante la temporada media y baja, le da mayor dinamismo a la industria y genera una plataforma para el desarrollo de oferta turística exportable.

Considerando todas las actividades ligadas al turismo interno, receptivo y emisor, se estima que esta industria genera aproximadamente USD\$ 11 mil millones de ingresos para Chile al año.

Por otro lado, el ranking de competitividad económica 2012 del Foro Económico Mundial (WEF) sitúa a Chile en el lugar 33 de 140 países, superando a la mayoría de sus competidores directos. Sin embargo, en el ranking de competitividad turística, Chile desciende al puesto 56. Si bien, el país está bien posicionado en aspectos estructurales tales como seguridad o reglas de política y regulación, falta avanzar en factores directamente relacionados con la industria turística, como lo es la priorización por el desarrollo del turismo, la infraestructura turística y la sustentabilidad del desarrollo del sector.

Pero el turismo no solo es un motor económico, también es uno de los principales promotores de la conservación del medio ambiente, del patrimonio histórico y de la identidad cultural de las comunidades, elementos que constituyen su materia prima y fundamentan su enorme atractivo. Es por esto que, a través del turismo, se pueden llevar a la práctica valores que inspiran la sustentabilidad, transmitiendo estos al resto de la sociedad.

II.OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

Chile tiene una enorme responsabilidad en el desarrollo del sector turístico, debiendo alcanzar una posición de liderazgo y convertirse en un destino de clase mundial.

Los factores en que Chile está mal evaluado son todos mejorables mediante una correcta política pública, voluntad y coordinación con el sector privado, y esto, lejos de ser una dificultad, se transforma en una gran oportunidad de crecimiento para el turismo.

Para alcanzar estas metas, se debe dar paso a la consolidación de un proceso de cambios y transformaciones, proceso que comenzó en febrero 2010 con la publicación de la primera Ley de Turismo, la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la cual entre otros, creó el Comité de Ministros para el Turismo y una Subsecretaría para el sector, estableció una Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad, y en general tuvo por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

No obstante lo anterior, y ya transcurridos casi 3 años de vigencia de la referida ley N°20.423, se han detectado algunas falencias, omisiones y problemas interpretativos que dificultan su aplicación, y que por tanto, aconsejan un perfeccionamiento de la misma, con el objeto de poder seguir avanzando en situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando a su vez mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales los cuales son de interés turístico.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

1. Mejora ciertas definiciones y denominaciones legales, en concordancia con las Normas Técnicas Oficiales, dando así mayor coherencia interna a la ley y al sistema en general, facilitando su interpretación y aplicación.

2. Perfecciona la institucionalidad en materia turística. Lo anterior, principalmente, a través de las modificaciones que se proponen a las atribuciones del Comité de Ministros del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de la Subsecretaría de Turismo. En cuanto al Comité de Ministros del Turismo, por su relevancia sectorial se incorpora al mismo, al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Se reserva al Comité un núcleo de atribuciones compatibles con su carácter directivo y colegiado. Luego, se otorgan facultades de índole ejecutiva, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que siendo el Ministerio sectorial, paradójicamente carece hoy de atribuciones legales en materia de Turismo. En ese mismo sentido, se perfeccionan las atribuciones de la Subsecretaría de Turismo.

3. En lo referente a las Zonas de Interés Turístico (ZOIT), se integran numerosos vacíos de la normativa vigente.

En primer término, se aclara y explicita que la finalidad esencial de las ZOIT, y por lo tanto aquello que define su naturaleza, consiste en ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo y no uno de protección ambiental, teniendo en especial consideración las distintas materias reguladas en la ley N° 20.423, que se centran en el desarrollo y promoción del turismo. Este instrumento busca la armonización de las otras actividades que en ellas se desarrollan, con los requerimientos de la actividad turística.

Luego, en cuanto al procedimiento de declaratoria,

se explicitan los contenidos mínimos del acuerdo respectivo del Comité de Ministros, así como la obligación de aprobar junto con la declaratoria de ZOIT, un Plan de Acción para la misma. Este Plan, deberá ser concordante con los lineamientos, establecidos en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional elaborada por el Servicio Nacional de Turismo. Esta última circunstancia, unida a la nueva exigencia de explicitar los fines u objetivos concretos que se buscan con el establecimiento de cada ZOIT y la posibilidad de que desde un inicio se establezca un plazo o condición de extinción, pretenden entregar un marco normativo, que tienda a que las ZOIT cumplan con los fines tenidos en vista al momento de su declaratoria.

Se establecen claramente los responsables legales del procedimiento administrativo previo a la declaratoria, correspondiendo esta a nivel regional al Servicio Nacional de Turismo, y a nivel central a la Subsecretaría de Turismo.

Adicionalmente, se mejora la protección de las áreas rurales comprendidas en una ZOIT, ante un eventual cambio de uso de suelo. Lo anterior, dando carácter vinculante al informe del Servicio Nacional de Turismo, que hoy ya exige la ley. Esta mayor protección, se complementa, con el establecimiento del silencio administrativo positivo, para el caso que transcurra el plazo legal establecido para la emisión de dicho informe sin que este sea emitido. Finalmente, en caso que se evacue un informe negativo respecto del cambio de uso de suelo, se contempla, un recurso de reclamación al Comité de Ministros del Turismo.

4. En relación con la realización de actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE), se establece que éstas actividades no se podrán realizar en aquellas áreas que no cuenten con un plan o instrumento de manejo elaborado por la institución pública encargada de su administración y aprobado por el Comité de Ministros.

Con la finalidad de potenciar este tipo de desarrollo turístico, se explicita la posibilidad de que una ASPE pueda ser priorizada total o parcialmente. Esto último, es de especial importancia, para aquellas ASPE de gran extensión territorial.

Respecto de aquellos contratos cuyo objeto sea el ejercicio de actividades económicas vinculadas con el turismo al interior de una ASPE que celebre directamente su administrador (hoy esta labor la desarrolla la Corporación Nacional Forestal), se consagra una limitación del plazo y monto de inversión, de manera de permitir la existencia y facilitar el desarrollo de actividades de muy baja escala o impacto, realizadas normalmente por personas naturales de localidades vecinas a las ASPE. Este trato excepcional se justifica, pues es común que el sistema concesional esté fuera del alcance de estas personas, para quienes muchas veces esta actividad desarrollada en temporada veraniega, constituye la fuente principal de ingreso familiar. Esto forma parte de la relación de vecindad, que es importante mantener con la comunidad aledaña a las ASPE, la que es llevada en la práctica, por el administrador de la ASPE. De no contemplarse esta excepción las ASPE se vuelven más vulnerables a actividades ilegales,

como talas y todo tipo de ingresos no autorizados.

Finalmente, se contempla que el contrato de concesión que debe celebrar el adjudicatario con el Ministerio de Bienes Nacionales para perfeccionar la adjudicación de la concesión debe ser firmado, además, por la institución encargada de la administración de las ASPE, la que tendrá, asimismo, facultades de fiscalización para verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato. De esta manera se asegura que la institución que administra las ASPE pueda relacionarse de manera directa con el adjudicatario de la concesión para abordar las materias referidas a la ejecución de dicho contrato.

5. Por último, se proponen diversas mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

En primer lugar, se propone ampliar la cobertura del Sistema de Calidad a aquellos prestadores de servicios turísticos que hayan obtenido la certificación de calidad establecida en la ley, permitiendo una mejor difusión y orden de la oferta de cara a los usuarios y consumidores, mejorando también de paso la información estadística del sector.

Luego se proponen algunas modificaciones sistemáticas que pretenden deslindar de mejor manera los ámbitos propios del Derecho del Consumidor – ya cubiertos por la ley N°19.496 - de los incumplimientos a las normas propias del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad, sin que medien actos de consumo de por medio. Actualmente existe una falta de claridad en cuanto a las competencias de los organismos públicos, procedimientos y sanciones a aplicar, de lo cual el presente proyecto se hace cargo, subsanando además, otros vacíos importantes en temas sancionatorios, con especial referencia al uso indebido del Sello de Calidad Turística y a la divulgación pública de una determinada calificación o categoría de servicio, sin estar amparado por una certificación vigente.

En definitiva, el presente proyecto se orienta a perfeccionar y profundizar una ley que ha constituido un paso muy importante para el desarrollo de la actividad turística del país.

B.2. La indicación N° 1002-362/ de S. E. la Presidente señora Bachelet, de 17 de diciembre de 2014, con la que propuso diversas modificaciones al texto original, sobre los siguientes ejes centrales:

- Adecuación de las definiciones contenidas en la ley vigente.

- Perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística, principalmente en cuanto a los roles de los distintos organismos involucrados.

- Adecuación de la normativa relativa al

procedimiento de declaración de Zonas de Interés Turístico (ZOIT).

- Adecuaciones al Sistema de Calidad Turística y Protección del Turista.
 - Instauración de una nueva institucionalidad para la promoción del turismo.
 - Adecuación de la dotación de personal de la Subsecretaría de Turismo.
-

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión inició la discusión general del proyecto escuchando al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente, quién en un contexto más global, referido a la visión y propuestas del Ejecutivo en materias de turismo, de fomento productivo y de regionalización, indicó que, en materia de turismo, la belleza de nuestro país y nuestros extensos parques naturales, así como la diversidad de su gente y su cultura, nos brindan un gran potencial turístico que usado responsablemente puede y debe convertirse en un motor de nuestro desarrollo.

Señaló que los principales objetivos y medidas del gobierno sobre la materia serán las siguientes:

- 1.- Convertir al turismo en un eje central del desarrollo del país.
- 2.- Hacer del turismo un pilar de mejora en la calidad de vida de las personas.
- 3.- Transformar el turismo en un pilar de inclusión social.

Posteriormente, en sesiones de 4 de abril y de 16 de mayo, la Comisión escuchó a la Subsecretaria de Turismo, señora Mónica Zalaquett, respecto de los objetivos, contenido y tramitación del proyecto de ley en informe.

La Subsecretaria comenzó agradeciendo que la Comisión haya puesto en tabla un proyecto que es prioritario para el Gobierno, dado que la institucionalidad del turismo requiere de un perfeccionamiento importante. El turismo es el futuro de Chile, afirmó, y, en esa línea, este proyecto es de gran relevancia. Ello también fue así entendido por los Honorables señores Diputados, quienes aprobaron por unanimidad la mayor parte de las normas del proyecto en estudio.

La señora Subsecretaria manifestó que hará una presentación general del proyecto, con el objetivo de aprobar la idea de legislar. El espíritu es trabajar en conjunto con la Comisión los perfeccionamientos que se requieran y transformarlos en indicaciones, porque el turismo es una política pública lo suficientemente importante para construirla entre todos.

Consecuentemente, la señora Subsecretaria explicó que el turismo es un motor de desarrollo económico y social muy importante para Chile. Las exportaciones en turismo crecieron un 6,4% según los últimos registros, y en seis de los últimos siete años, dicho crecimiento ha estado por sobre el crecimiento del PIB. En Chile, el turismo

es la quinta industria más grande en exportaciones y la primera exportadora de servicios, representando el 32% de las exportaciones de estos.

Además, es una gran fuente de empleo, representando el 4,1% del empleo total:

- Empleo directo: 3,4%.

- Empleo indirecto: 9,8%.

Actualmente hay mil doscientos millones de personas viajando alrededor del mundo, esos números van creciendo en forma acelerada, y es un crecimiento anti cíclico; viajar ya no es una opción, es un verdadero estilo de vida. Es importante considerar que la Organización Mundial del Turismo (OMT) proyecta un crecimiento anual del turismo mundial de un 4% al 2020 (1.400 millones de llegadas de turistas al 2020).

Se trata, sin embargo, de un potencial subutilizado. Chile posee polos de gran atractivo turístico, que cada día son más reconocidos y demandados internacionalmente, ejemplo de esto es que el 19,2% de nuestro territorio que corresponde a Áreas Silvestres Protegidas (Parques Nacionales). Así ha quedado demostrado con una serie de premios que Chile ha recibido en los últimos dos años en este ámbito.

Nueva Zelanda, con similares características que Chile, en cuanto a atractivos turísticos y distancias de los principales mercados emisores de turistas, recibe 2 millones de turistas menos que en Chile al año y genera USD 6.400 millones más de divisas. Tiene un gasto promedio por turista de 4,5 veces el de Chile y un promedio de pernoctaciones por turista de 2,2 veces. Hay que superar esa brecha.

Latinoamérica, y en particular Chile, por la seguridad que proyecta, se está volviendo un destino atractivo para incluso el mundo asiático. Debemos aprovechar nuestro potencial.

La Subsecretaria dio algunas razones de porqué el turismo debe ser el futuro de Chile:

- Es una industria atomizada (95% MIPYMES), distribuidora de riqueza y con fuerte participación de las regiones (descentralización). Dio ejemplos de lo anterior: en Magallanes genera el 7,1% del empleo y el 37% del PIB regional y en Aysén el 10% de las empresas son turísticas.

- Generador de inclusión social con gran participación de mujeres (59%), jóvenes, adultos mayores e inmigrantes en su fuerza laboral.

- Se trata de una industria de “fácil” emprendimiento y que ha demostrado una rápida capacidad de crecimiento, incluso en ciclos económicos estancados o negativos.

- Amigable con el medio ambiente y considerada “industria verde”. Afirmó que el turismo con un crecimiento sustentable y ordenamiento territorial, es un verdadero garante de la protección del territorio.

- Pone en valor el patrimonio cultural, ambiental, natural e histórico.

- Directamente relacionada con mejorar la calidad de vida de las personas. Contribuye a la equidad territorial y genera arraigo, permitiendo a la personas desarrollarse en su lugar de origen.

A continuación, la Subsecretaria de Turismo, señora Mónica Zalaquett, se refirió al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.423, sobre el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, en tabla en la sesión del día de hoy.

El Mensaje de esta iniciativa se presentó en noviembre del año 2013, con el objetivo de superar diversas falencias de la ley N° 20.423. Fue aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados con fecha 18 de octubre de 2017. De acuerdo al Mensaje, esta iniciativa aborda 5 grandes puntos:

1.- Modificación definiciones y denominaciones legales;

2.- Perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística;

3.- Zonas de interés turístico;

4.- Áreas silvestres protegidas;

5.- Sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos.

La Subsecretaria informó que su presentación seguirá el mismo esquema del Mensaje y del tratamiento de las autoridades posteriores, dividiendo esta estructura en 5 grandes temas:

1.- Modificación de definiciones y denominaciones legales:

La Subsecretaria puso de relieve que el turismo es una industria a nivel mundial.

En relación con la adecuación de las definiciones propuestas, la Subsecretaría concuerda que algunos conceptos no son coherentes con ciertas definiciones establecidas en normas técnicas nacionales como internacionales. Tal es el caso de los conceptos de calificación, certificación, prestadores de servicios turísticos y servicios de alojamiento turístico.

La señora Subsecretaria consideró necesario aplicar un criterio exigente, donde las definiciones sean homologables a los conceptos universales. Esta homologación es importante principalmente por las posibilidades que abre en materia de convenios de cooperación, fondos concursables, entre otros.

Los términos modificados que ya han sido aprobados por la Cámara, son los siguientes: Patrimonio Turístico; Clasificación; Calificación; Certificación; Prestador de Servicios Turísticos; Servicio de Alojamiento Turístico, y Turismo Cultural que es una nueva definición que se agrega en la ley.

La Subsecretaria presentó las definiciones aprobadas por la Cámara, destacando el cambio que han experimentado:

Patrimonio turístico: conjunto de **elementos y expresiones** materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

Clasificación: **procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica.**

Explicó que la modificación expuesta, es más bien gramatical, y pretende dejar en claro que se refiere a que la tipología del establecimiento puede variar no solo por las prestaciones de servicios, tal como lo dice hoy en día la ley, sino que además por su locación, tales como las clases camping, termas, hospedaje rural y haciendas o estancias.

Calificación: grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable.

Señaló que en la definición actual, expuesta en la ley, no se hace ninguna referencia a la categoría de establecimiento, por ejemplo, el número de estrellas con que cuenta, sin embargo, la norma de calidad 2760-2013 se expone claramente que se refiere al “grado que se le otorga a un establecimiento de alojamiento turístico (ver 3.1.1) según la

conurrencia de diversos requisitos establecidos para una determinada clase (ver 3.11.5).”.

Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definidos en las normas técnicas aplicables y en el reglamento dictado por la autoridad competente.

En este punto, explicó que los organismos competentes para certificar normas de calidad turística, son los organismos certificadores, razón por la cual se efectúa el cambio.

Prestador de servicios turísticos, o prestador: persona natural o jurídica que, habitual o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos deberán ser establecidos por el reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley.

Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee remuneradamente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; mantienen como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permiten el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común, y están habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros de turismo en general.

Turismo cultural: aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino.

En relación a este último concepto, que es nuevo, señaló que en la Guía Metodológica "Turismo cultural: Una oportunidad para el desarrollo local" elaborada por SERNATUR el 2014, se hace una propuesta de definición de turismo cultural y la que aparece en la ley es una adaptación con algunos pequeños cambios de esa definición.

2.- Perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística:

Esta materia es abordada entre los artículos 6 al 12 quáter, y el 22 al 28.

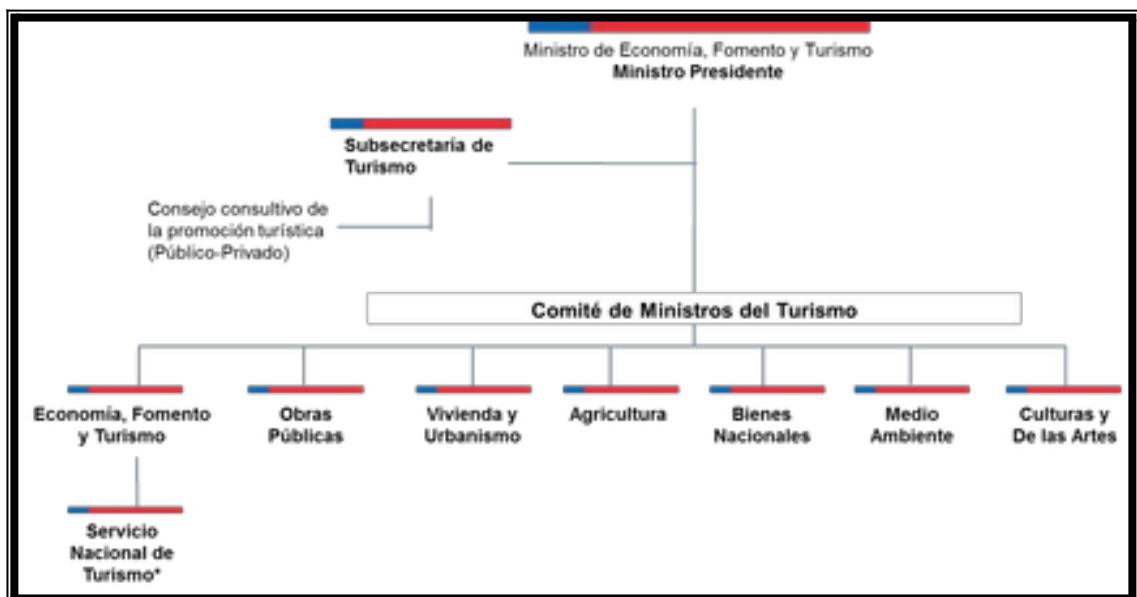
La Subsecretaria explicó que el proyecto ya aprobado por la Cámara busca perfeccionar la institucionalidad turística, principalmente, a través de la modificación de las atribuciones de:

- 1.- Comité de Ministros.
- 2.- Ministerio de Economía.
- 3.- SERNATUR.
- 4.- Subsecretaría de Turismo.

Hizo presente que la falta de delimitación en las funciones entre cada organismo se debe a que en la historia de la ley se proponía originalmente la creación de una Secretaría Técnica, y luego esto derivó en la Subsecretaría de Turismo, cuyo fin es elaborar la estrategia nacional de Turismo y supervigilar su ejecución y cumplimiento por parte de Sernatur. El SERNATUR ha tenido una alta rotación de Directores Nacionales, 6 en 5 años.

La consecuencia de esta falta de delimitación es que no se pueda trabajar coordinadamente.

El proyecto propone el siguiente organigrama:



El Comité de Ministros, actualmente, tiene las siguientes funciones:

- Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro Presidente del Comité, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo y de la Política Nacional de Promoción del Turismo; así como velar por su cumplimiento.

- Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo.

- Proponer el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

- Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística.

- Declarar las Zonas de Interés Turístico.

- Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico.

- Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia.

- Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia.

- Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

- Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.

La señora Subsecretaria explicó que el problema se genera porque el Comité de Ministros es difícil de convocar y muchas veces hay falta de quorum, lo que ocasiona que los distintos temas se vayan entrapando. Explicó que la propuesta es traspasar ciertas funciones al Ministerio de Economía.

Agregó que la Cámara ya aprobó ciertas modificaciones a estas funciones, ayudando a agilizar la toma de decisiones y el efectivo funcionamiento institucional, lo que permite avanzar en la ejecución de las políticas públicas que apoyan el desarrollo del sector. La Subsecretaría está de acuerdo con estas modificaciones, y cree que es importante continuar en la misma línea, concluyó.

Dio a conocer algunas de las principales modificaciones que tiene el proyecto ya aprobado por la Cámara:

- Se traspasan funciones del Comité de Ministros al Ministro de Economía dando así mayor fluidez al proceso de toma de decisiones, por ejemplo, que la discusión presupuestaria de SERNATUR y de la Subsecretaria sean aprobados por el Ministerio de Economía, y no por el Comité de Ministros.

- Se elevan a rango legal la creación de los Comités de Seremis del Turismo, con la misma estructura del Comité de Ministros y con la idea de velar por que las distintas carteras que los componen generen un ordenamiento de sus políticas hacia el desarrollo turístico de cada región.

- Se traspa la Subdirección de Estudios de SERNATUR a la Subsecretaría de Turismo.

- Se establece que la Subsecretaría “vela” por la elaboración, ejecución y cumplimiento del Plan Anual de SERNATUR. La señora Zalaquett estimó que este punto debe ser clarificado, en la línea del fortalecimiento de las facultades de la Subsecretaría, y anunció la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo.

- Se elimina el Consejo Consultivo de Promoción Turística y se crea el Consejo Público-Privado del Turismo.

- Se crean Comités Técnicos Público-Privados que fortalecen las labores de la Subsecretaría para la propuesta de políticas, planes y programas específicos, tales como el de Promoción, calidad, sustentabilidad y capital humano.

La Subsecretaria manifestó que estas modificaciones ya aprobadas por la Cámara son relevantes, ya que permiten entregar a la institucionalidad el soporte suficiente para poder desarrollar esta industria de forma competitiva. Por ejemplo, al elevar a rango legal al Comité de Seremis se les da una mayor importancia, con atribuciones legales de mayor peso y con el imperio de ley.

Actualmente están recorriendo regiones e instalando mesas de trabajo público-privadas, para perfeccionar esta iniciativa.

Dio a conocer dos posibles propuestas, que presenta para analizar en conjunto:

- Radicar la planificación y las decisiones en materia de políticas de turismo en el Ministerio de Economía, particularmente en la Subsecretaría de Turismo, dejando a SERNATUR como un organismo técnico especializado que ejecuta dichas políticas.

- Otorgarle al Subsecretario de Turismo facultades jerárquicas y de control operativo y de gestión sobre SERNATUR para agilizar procedimientos.

Puso de relieve que este era el espíritu de la ley en su origen, ya que Sernatur debía ser solamente ejecutor a lo largo de todo

el país, y la Subsecretaría el ente que generara las políticas públicas y desarrollara las estrategias para llevar adelante esta industria.

3.- Zonas de interés turístico:

La Subsecretaria informó que las Zonas de Interés Turístico son “áreas de condiciones especiales para la atracción turística que requieren medidas de conservación y de planificación integrada para promover las inversiones del sector privado” (artículo 13). Hizo presente que las modificaciones presentadas con respecto a las ZOIT, por la anterior Subsecretaria de Turismo, señora Javiera Montes, fueron eliminadas en la discusión de la Sala de la Cámara por falta de quórum, se trataba de una norma de carácter orgánico que fue rechazada. La votación fue de 60 votos a favor, 30 en contra y 5 abstenciones. Se requerían 67 votos para aprobarla.

Declaró que es fundamental reintegrar este punto en la iniciativa en estudio.

La finalidad esencial de las ZOIT, y por lo tanto, aquello que define su naturaleza, consiste en ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo sustentable. En cuanto al proceso declaratorio, en la iniciativa se explicitaban los contenidos mínimos que debía tener el acuerdo respectivo del Comité de Ministros, así como la obligación de aprobar, junto con la declaratoria de ZOIT, un Plan de Acción para la misma. Las ZOIT tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo del turismo.

En cuanto a la razón del rechazo de esta norma, la Subsecretaria expresó que no está claro, pues no existe fundamento de ninguno de los votos en contra en la Sala de la Cámara de Diputados.

El asesor, señor Francisco del Río, ahondó en este punto. Efectivamente no existe claridad respecto al fundamento del rechazo, al parecer, la discusión principal la planteó el ex Diputado Chahín, quien en la votación separada habría hecho un llamado a votar en contra de esta norma porque a su juicio, no debía utilizarse la palabra “conservación” sino que “protección”. Pero reiteró que no existen mayores antecedentes en este punto.

Al respecto, el Honorable Senador señor Harboe manifestó que probablemente existió una confusión entre las ZOIT y las Áreas Silvestres Protegidas. Recordó que paralelamente se tramitaban el proyecto de la biodiversidad, y el proyecto de CONAF, los que actualmente están en el Senado, y entre esos proyectos se produjo una diferencia; y en su parecer en la Sala de la Cámara algunos parlamentarios pensaron que esta norma tenía alguna injerencia en la materia, lo que no es así pues se trata de las ZOIT y no de las ASP.

4.- Áreas silvestres protegidas (ASP):

Las Áreas Silvestres Protegidas corresponden a espacios naturales de importancia tal que deben de ser conservados y protegidos, tanto por el Estado de Chile como por las regiones, provincias o municipios y organismos internacionales o, incluso, entidades públicas o privadas.

La Subsecretaria manifestó que, en lo que respecta a la priorización y al otorgamiento de concesiones de áreas silvestres protegidas, están conscientes que actualmente está en tramitación el proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, que deroga todo el Título V de la ley N° 20.423 del “Desarrollo Turístico en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado”, conservando solamente el artículo 18 inciso 1.

No obstante lo anterior, y por el impacto que tiene esta materia en el Turismo, le interesa participar e incidir en el debate del mencionado proyecto con el fin de aportar y enriquecer la discusión a la luz del desarrollo de la industria turística en Chile.

Asimismo, le parece relevante evaluar la necesidad de contemplar en este proyecto un artículo transitorio que perfeccione la regulación actual de este tema, hasta que la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas comience a regir. Una norma que regule esta materia en el período intermedio.

Destacó que, como Subsecretaría, les interesa particularmente, entre otros puntos:

- Abordar el desarrollo de actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado sólo cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

- Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado no podrán ser intervenidas ni concesionadas sin contar con los respectivos planes o instrumentos de manejo elaborados por la institución encargada de la administración de dichas áreas y aprobados por el Comité de Ministros al momento de la priorización o de la aprobación de la concesión, cuando se trate de Áreas Silvestres Protegidas del Estado que no han sido previamente priorizadas.

5.- Sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos:

El proyecto ya aprobado por la Cámara establece como obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Clasificación, cuya finalidad es clasificar un servicio o establecimiento turístico (artículo 31). El proyecto, al establecer como obligatoria la inscripción en el Registro y ampliar éste a “tipos y clases” de prestadores, amplía la cobertura del Sistema de Calidad permitiendo una mejor difusión y orden de la oferta de cara a los usuarios y consumidores, mejorando también la información estadística del sector.

La Subsecretaria concordó con el criterio de obligatoriedad de este Registro, ya que permite tener un nivel de formalización de los servicios turísticos, cuya utilidad es clave hoy debido al aumento del “turismo informa”.

Además permite a la Subsecretaría contar con información clara y precisa sobre el desarrollo turístico de cada uno de los territorios que hoy se desconoce.

Terminada la exposición de la Subsecretaria, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, ofreció la palabra.

El **Honorable Senador señor Galilea**, complementando lo expuesto por la Subsecretaria en relación al Registro Nacional de Clasificación, hizo notar que el proyecto de ley establece la obligatoriedad de inscribirse en tal Registro y también considera multas para los que infrinjan las normas. Destacó que consagra una herramienta muy sensata sobre la aplicación de las multas, toda vez que otorga amplia discrecionalidad al juez, el que debe atender si el infractor es persona natural o jurídica; el tamaño, y el volumen de ventas, entre otros factores. Destacó que esto resulta muy criterioso y en línea con el objetivo de invitar a que todos se registren antes que poner énfasis en sancionar. En esta materia está bien orientado el proyecto.

El **Honorable Senador señor Durana** manifestó estar de acuerdo con el proyecto, en términos generales.

Sin perjuicio de lo anterior, planteó las siguientes inquietudes relacionadas con el proyecto:

1.- Destacó la relevancia de la conectividad y la necesidad de apoyarla, en especial en las regiones del norte. El Estado debe fomentar y garantizar el acceso a zonas de interés turísticos. El norte no tiene vuelos interregionales. Tampoco hay oferta de vuelos hacia los países vecinos, que salgan desde las ciudades del norte.

Si queremos consolidar un turismo regional entre Antofagasta, Iquique, Arica, Tacna y La Paz, que actualmente sólo puede realizarse vía terrestre, cobra especial importancia que dentro de los conceptos y definiciones que contiene la ley y que modifica el proyecto en debate, se incluya cuál será el apoyo del Estado o cómo finalmente se generarán las condiciones que permitan ofrecer en las zonas de interés turístico una mejor conectividad.

Sobre el particular hizo presente que en las regiones del norte, hay que recorrer grandes distancias para llegar de un punto a otro. La distancia entre Arica e Iquique es de 300 kilómetros. Desde Iquique a Antofagasta la distancia es de 400 kilómetros. Hacer todo ese circuito vía terrestre desincentiva naturalmente a los turistas.

Desde otro punto de vista, pero también relacionado con la conectividad, hizo un llamado a que exista al respecto una coordinación interministerial permanente. Por ejemplo, actualmente si un turista quiere ir en auto a Tacna desde Chile, debe pedir un permiso al Ministerio de Transportes y de Telecomunicaciones con 24 horas de anticipación. Una persona que llega de vacaciones vía aérea a Arica y no tiene auto, si quiere visitar inmediatamente Tacna sólo tiene la posibilidad de ir en bus, y el terminal internacional de Arica no reúne las condiciones para una buena atención al turista.

2.- Le interesa saber cómo será la relación de la institucionalidad turística con los municipios y las cámaras de turismo. Y dentro de éstas últimas, los tour operadores y los más chicos, que no se sienten interpretados con las cámaras de turismo más grandes, que son las que realizan las oferta turística más importante. Además, cada uno de ellos tiene sus propias asociaciones que se interrelacionan con municipios más pequeños.

3.- En relación a las áreas silvestres protegidas, hizo notar que, en el caso de las regiones del norte, deben vincularse necesariamente con otras áreas de desarrollo y tienen que conversar entre sí, como, por ejemplo, con el desarrollo minero.

En algunos parques nacionales, como el Lauca o como en Las Vicuñas, para generar algún proyecto de desarrollo sería necesario desafectar ciertas zonas. Sobre este punto debemos debatir como país y como región, para determinar, por ejemplo, si la región de Arica y Parinacota apostará por el turismo, dejando de lado el desarrollo minero; si ambas áreas podrán conversar; o, en definitiva, cuál será el camino en el que finalmente generaremos un proyecto de desarrollo en el cual conversen entre sí dos áreas tan importantes como lo son el turismo y la minería.

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo presente a la Subsecretaria que no había abordado en la exposición del proyecto lo relativo a la planta de persona, contenido en los artículos 3° y siguientes, aspecto que también es importante para los integrantes de la Comisión.

Luego le solicitó a la Subsecretaria una relación de cuál fue la discusión que hubo en la Cámara de Diputados en lo relativo a las definiciones que introduce el proyecto de ley, respecto al tema de patrimonio, clasificación, calificación, certificación y los demás, para considerar si hubo o no distintas miradas al respecto. Sería importante tener esa información a la vista al momento a la discusión en particular del proyecto.

El Honorable Senador señor Harboe compartió con la Comisión las siguientes reflexiones:

1.- La primera, que excede a la Subsecretaria de Turismo, sin perjuicio que le interesa conocer cuál es su mirada, dice relación con un diseño institucional que se ha ido instalando en el Estado desde hace un tiempo. En efecto, desde hace unos años existe la tendencia, inspirada por el entonces Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera Gallo, de consolidar en nuestro ordenamiento jurídico que los ministerios son eminentemente normativos y los servicios públicos son ejecutores.

Tal tendencia se ha traducido, en la práctica, en que se han ido separando los ministerios de los servicios. Por de pronto, la Subsecretaría de Redes respecto de los Servicios de Salud, que son lo que ejecutan el presupuesto; el Ministerio del Deporte con el Instituto Nacional del Deporte; el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; y, en el caso del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo, por un lado, y el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, por otro.

Recordó que durante la tramitación del proyecto que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, advirtió al Gobierno que no estaba de acuerdo con el diseño institucional propuesto, porque no estaba funcionando bien, según evaluaciones que había realizado en función de la realidad práctica.

No es una buena solución institucional la división de roles que se ha impuesto. Se ha prestado para descoordinaciones, para conflictos políticos, y para problemas de superposición de funciones. Respecto de estos últimos, señaló que no sería problema si se tratara de una superposición de funciones positiva, en el sentido que todos quieren hacer lo mismo, porque bastaría con instruir que todos los esfuerzos sean dirigidos hacia el mismo lado. Pero también ocurre que cada uno quiere ejercer legítimamente sus funciones, lo que genera problemas complejos.

Dado que este proyecto aborda el tema de la institucionalidad, planteó la conveniencia de reflexionar al respecto. Estamos a tiempo de corregir. En su parecer, la Subsecretaría y SERNATUR no pueden coexistir. Hizo presente que los últimos seis o siete Directores de SERNATUR asumieron sus cargos con una determinada impronta, pero que surgieron conflictos con los Subsecretarios, quienes, a su vez, ya tienen conflictos con los Ministros. Hay que evitar que se generen escaladas de conflictos, porque, en definitiva, paraliza el sistema, y parte importante de la jornada laboral está destinada a resolver tales conflictos.

2.- Entrando en materia del proyecto, hizo algunas sugerencias genéricas al mismo, para que sean consideradas por el Gobierno:

2. a.- En materia de definiciones, particularmente en “certificación”, el proyecto reemplaza “el organismo competente” por “certificador”. Cree entender que el sentido y el alcance de ese cambio apunta a que, en lo sucesivo, el certificador no necesariamente será el Estado sino que, eventualmente, podría ser licitado a un tercero un servicio de certificación.

Respondiendo su inquietud, la Subsecretaria le indicó que ese era precisamente el sentido de la modificación.

2. b.- Considera interesante que la definición de “prestador de servicios turísticos” sea muy genérica, así como también la decisión de dejar al reglamento lo del tipo de servicio turístico. Esto es correcto debido a la evolución tecnológica que vivimos. Con la sola definición de la ley, plataformas tan importantes en el ámbito del turismo como *Airbnb*, por señalar una de muchas, no estarían reguladas. En cambio el reglamento sí podría incorporarlas, tal como lo han hecho otros países.

Dentro de los tipos de turismo, echa de menos una mención al “turismo rural”, que es una modalidad muy interesante y de rápido crecimiento en todo el mundo, pero que, lamentablemente, en Chile no tiene instrumentos de fomento por no estar contemplada en la ley.

2. c.- En cuanto a la institucionalidad, hizo una sugerencia en relación al Comité de Ministros del Turismo, creado en el artículo 7° de la ley N° 20.423. Su experiencia con comités de ministros tan amplios ha sido bastante mala, debido a que los ministros no tienen tiempo de asistir y están preocupados más de las agendas de sus propias carteras.

La integración de un comité de ministros debería ser más acotada. En este caso, los convocados deberían ser el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el de Bienes Nacionales, el de Medio Ambiente y el de Cultura. Además, el proyecto considera dentro de las prerrogativas del comité de ministros del turismo la de invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros. Su preocupación es que si el comité de ministros es muy numeroso, se corre el riesgo que no reúna el quórum para sesionar, y, por ende, la posibilidad de fracaso es alta, o bien, que el comité comience a funcionar con subrogantes, lo que no está en el espíritu de la ley, ya que lo debe darse en cada una de esas reuniones o instancias es que haya poder presente en la mesa de trabajo.

También destacó positivamente que el proyecto proponga que el subsecretario de turismo integre el Comité, quien tendrá derecho a voz, y que subrogue al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de este. El proyecto propone que el Subsecretario de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento,

es decir, será el secretario ejecutivo del Comité, lo que también le parece bien.

Sin embargo, no está de acuerdo con que, en caso de producirse la subrogación del Ministro, el cargo de secretario ejecutivo del Comité vaya a ser ejercido por el Director Nacional de Turismo. Esta norma no tiene ninguna lógica institucional, toda vez que el Director de SERNATUR es un ejecutor de políticas públicas y no un diseñador ni planificador de las mismas. Debería subrogar en estos casos quien subrogue legalmente al subsecretario.

Luego, la **Honorable Senadora señora Rincón**, en la línea de las ideas levantadas por el Honorable Senador señor Harboe, reforzó los siguientes tres puntos:

1.- En relación a la institucionalidad, particularmente la Subsecretaría y SERNATUR, señaló que, sin entrar a los orígenes de esta discusión, lo que corresponde es recoger la experiencia y evitar cometer errores. Es importante que el Ejecutivo informe sobre la relación que existe con los funcionarios, quienes tienen un temor legítimo respecto de la continuidad en sus labores, pues la finalidad es mejorar la institucionalidad y no dejar a funcionarios sin trabajo.

2.- En relación al Comité de Ministros, compartió con la Comisión que había vivido una mala experiencia en el Comité de Ministros de la Infancia, toda vez que los ministros no iban, y no porque no les interesara, sino que porque ya tenían suficiente con los temas de sus propias Carteras. Por esa razón, el Comité no sesionaba con los ministros, sino que con funcionarios de menor jerarquía, y no cumplía el rol que debía.

Sugirió que además de la norma que permite invitar al Comité a otros ministros, debería haber otra que dispusiera que un ministro pueda solicitar ser invitado al Comité para plantear un tema de su interés.

3.- Finalmente, en cuanto a los diversos tipos de turismo, considera importante agregar otros más, como el turismo gastronómico, tal como lo ha hecho Perú, que se transformó en el mejor destino gastronómico del mundo y Lima en la mejor ciudad gastronómica también del mundo; el turismo deportivo, y el turismo de intereses especiales.

Hizo un llamado a ampliar la gama de los distintos tipos de turismo, porque hay ofertas muy diversas y respecto de las cuales nuestro país tiene características muy destacadas, que lo hacen privilegiado y que agregan un plus a su desarrollo.

El **Honorable Senador señor Elizalde** felicitó a la Subsecretaria por su exposición y manifestó su disposición para avanzar en la tramitación del proyecto que persigue perfeccionar la institucionalidad que tiene nuestro país en materia de turismo, entre otros objetivos.

Uno de los problemas que existe en Chile, en donde hay subsecretarías y servicios especializados, o al revés, es que, en oportunidades, hay superposición y confusión de funciones, lo que ha generado que la institucionalidad no funcione correctamente. Es necesario que todo el cuerpo normativo sea coherente con un dato básico: al ministerio o a la subsecretaría le corresponde el diseño de las políticas, y a los servicios, en este caso, SERNATUR, su implementación. Es imprescindible que haya un diálogo, y al menos una mínima coordinación, entre los actores, porque el diseño de políticas sin la experiencia práctica de cómo se implementa, y la implementación que no sirve para perfeccionar el diseño de las políticas, no contribuyen a tener buenos resultados. Por tanto, estando claramente diferenciadas las funciones, deben existir mecanismos de coordinación y diálogo entre ambas, con la subordinación correspondiente entre una institución y otra.

Comparte con lo expresado por Senadores que lo antecedieron en el sentido que el Comité de Ministros tiene que conciliar al menos dos principios:

1.- El primero, que sea una instancia de autoridades del más alto nivel, con capacidad de decisión, para que no queden postergadas las decisiones imprescindibles para fomentar el turismo en nuestro país, y, por tanto, tiene sentido que esté integrado por Ministros.

2.- Sin embargo, un Comité muy amplio se transforma en una suerte de cumbre de Ministros, o un Gabinete paralelo, para discutir estos temas. Tiene la complejidad que no se reúna nunca, que nunca resuelva, que envíe representantes sin capacidad de decisiones, etcétera, y, por tanto, no se cumpla el objetivo deseado.

Por tanto, es necesario conciliar ambos principios, de suerte tal que quienes concurren a las sesiones del Comité de Ministros tengan poder de decisión, pero, al mismo tiempo, que el Comité pueda reunirse con la periodicidad que así exija las demandas propias de la materia. Puede ocurrir que tal periodicidad sea más intensa en determinados momentos, independientemente que se establezca un tiempo de periodicidad mínima.

El Honorable Senador señor Galilea señaló que, compartiendo con los objetivos generales del proyecto, éste plantea una institucionalidad profundamente complicada. Está lleno de comités y subcomités. Prefiere lo simple, porque tiende a ser bueno, y considera que no es necesario compartir responsabilidades. Luego, si el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es el encargado del turismo, entonces le corresponderá resolver los problemas del turismo e impulsar su desarrollo. No tiene por qué estar invitando a todos los demás Ministerios para resolver asuntos propios de su competencia.

En esa línea, sugirió al Ejecutivo hacer un esfuerzo por simplificar la institucionalidad existente, así como la que plantea al proyecto. Cree que es posible que tal simplificación vaya por la vía de eliminar las duplicidades existentes en los distintos niveles, como ocurre, por

ejemplo, entre el Seremi de Vivienda y el SERVIU, Redes Asistenciales y los Servicios de Salud, etcétera. Hay oportunidades en que se justificaría, por ejemplo si existiera un Ministerio, que podría ser el Ministerio de Transportes, cuya única tarea fuera la planificación de la infraestructura de todo tipo, y que el Ministerio de Obras Públicas fuera sólo ejecutor. Pero en las demás materias, lo indicado es lo más simple, y que se eviten las duplicidades, reuniendo las funciones y las consiguientes responsabilidades en una sola institución. Si el proyecto en estudio propone traspasar la planificación de SERNATUR a la Subsecretaría, por qué no centrar la planificación y la ejecución en una única instancia. Anunció que mirará con buenos ojos todo tipo de indicaciones que apunten hacia simplificar la institucionalidad del turismo en Chile.

Luego, se refirió a las Zonas de Interés de Turístico. Al respecto, le gustaría analizar qué compromiso significan, o, en otras palabras, cómo obligan. En su parecer debería ser un instrumento que permita llegar a buenos acuerdos, desde el punto de vista ambiental y turístico, entre distintos actores de intereses distintos.

Puso como ejemplo el Lago Colbún, ubicado en la Región del Maule, que constituye un paradigma de conflictividad entre el dueño del lago y los propietarios de los terrenos adyacentes e inversionistas. La empresa ocupa el lago sin tener en cuenta el impacto turístico que éste genera. La lógica indicaría que debería lograrse un acuerdo con los dueños del lago para que durante la temporada alta del turismo, es decir, desde el 15 de diciembre y hasta el 28 de febrero, el lago se mantenga en cierta cota. Así se evitaría que los dueños del lago bajen el nivel en medio de la temporada alta del turismo, porque perjudica a todos los veraneantes. Ello permitiría un desarrollo turístico fenomenal en la zona.

Finalmente, celebró la idea de creación del Fondo de Promoción Internacional del Turismo y que los privados encuentren allí una manera de colaborar, con reglas de juego claras. No obstante lo anterior, considera necesario estudiar con mayor detención cómo será su funcionamiento, en aras de la transparencia y para que se convierta en un instrumento atractivo y efectivo.

En sesión de 13 de junio, la Comisión recibió nuevamente a la Subsecretaria de Turismo, señora Zalaquett, quien se hizo cargo de las dudas e inquietudes planteadas por los senadores en la sesión anterior.

1. Breve relación de la discusión que existió en la Cámara con respecto a las definiciones que fueron modificadas, solicitada por la Honorable Senadora señora Rincón.

El artículo 5° de la ley N° 20.423 contiene algunas definiciones relativas a conceptos que sustentan la gestión en turismo. Algunas de estas definiciones no eran coherentes con aquellas establecidas en las normas técnicas del Instituto Nacional de Normalización. Tal es el caso de los conceptos de calificación, certificación, prestadores de servicios turísticos y servicios de alojamiento turístico. Lo que se hizo en la discusión de la Cámara fue adecuar estas definiciones en función a lo anterior.

Las definiciones que fueron modificadas:

Patrimonio turístico: conjunto de elementos y expresiones materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

Esta definición, relativa a temas culturales, se adecúa a la Segunda Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Unesco, a petición del Ministerio de Cultura. Además, esta expresión es más amplia que "bienes inmateriales", que podría entenderse relacionada solamente con bienes incorporales o derechos.

Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica.

La modificación expuesta, es más bien gramatical, y pretende dejar en claro a que se refiere a que la tipología del establecimiento puede variar no solo por las prestaciones de servicios, tal como lo dice hoy en día la ley, sino que además por su locación. (Tales como las clases camping, termas, hospedaje rural y haciendas o estancias)

Calificación: Grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable.

En la definición actual, expuesta en la Ley, no se hace ninguna referencia a la categoría de establecimiento (por ejemplo, estrellas), sin embargo, la norma de calidad 2760-2013 se expone claramente que se refiere al "grado que se le otorga a un establecimiento de alojamiento turístico (ver 3.1.1) según la concurrencia de diversos requisitos establecidos para una determinada clase (ver 3.11.5)."

Certificación: Constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definidos en las normas técnicas aplicables y en el reglamento dictado por la autoridad competente.

Certificación: El organismo competente para certificar normas de calidad turística, son los organismos certificadores, razón por la cual se efectúa el cambio.

Prestador de servicios turísticos, o prestador: Persona natural o jurídica que, habitual o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos deberán ser establecidos por el reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley.

Esta definición es nueva, se agregó en la tramitación.

Servicios de alojamiento turístico: Establecimientos en que se provee cambio de una tarifa el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; mantienen como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permiten el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común, y están habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros de turismo en general.

Turismo cultural: Aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino.

En la Guía Metodológica "Turismo cultural: Una oportunidad para el desarrollo local" elaborada por Sernatur el 2014 se hace una propuesta de definición de turismo cultural y la que aparece en la ley es una adaptación con algunos pequeños cambios de esa definición, te cito textual la que aparece en la guía: "Es aquella forma de turismo motivada por conocer, experimentar, y comprender distintas culturas, formas de vida, costumbres, tradiciones, monumentos, sitios históricos, arte, arquitectura y festividades que caracterizan a una sociedad y su gente y reflejan la identidad de un destino".

Esta definición también es nueva.

2. Breve relación sobre el funcionamiento actual del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, solicitado por la Honorable Senadora señora Rincón.

Con la promulgación de la ley N° 20.423 (febrero de 2010), se crea el “Sistema Nacional de Clasificación, Calidad y Seguridad para Los Servicios Turísticos” . Dicho Sistema comprende el Registro Nacional de Servicios Turísticos (Artículo N°30). De acuerdo al artículo N°31 de la mencionada ley, se establece que: “Para efectos de clasificar un servicio turístico, existirá en el Servicio Nacional de Turismo un Registro Nacional de Clasificación”.

El Registro considera 17 tipos de servicios turísticos, siendo estos los establecidos en el artículo N°3 del reglamento de la ley (Decreto 222/2011):

1. Servicio de alojamiento turístico
2. Servicio de restaurantes y similares
3. Servicio de agencia de viajes
4. Servicios de tour operador u operador mayorista
5. Servicio de transporte de pasajeros por carretera interurbana
6. Servicio de transporte de pasajeros al aeropuerto
7. Servicio de taxis y buses de turismo
8. Servicio de arriendo de vehículos
9. Servicio de teleféricos y funiculares
10. Servicio de transporte de pasajeros por vía marítima
11. Servicio de transporte de pasajeros por vía aérea
12. Servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril
13. Servicios de turismo aventura
14. Servicios deportivos
15. Servicios de esparcimiento
16. Servicios de artesanía
17. Servicio de guía de turismo

El registro es obligatorio para los servicios de alojamiento turístico y turismo aventura y voluntario para el resto de los servicios. (Artículo 34). Sernatur tiene la facultad de denunciar a los juzgados de policía local, -correspondiente al domicilio del prestador-, a aquellos servicios de alojamiento turístico y turismo aventura que no cumplan con la obligatoriedad de registro (Artículo 51). Las multas van entre 5 y 10 UTM para alojamiento y 5 y 20 UTM para turismo aventura. (Artículo 50). A la fecha, Sernatur ha cursado 145 denuncias por no registro.

En el 80% de los casos el JPL amonesta al denunciado exigiéndole que se registre en Sernatur, o bien que cumpla con los estándares de seguridad en un plazo definido por el juez. Una vez vencido el plazo, el prestador debe acreditar el cumplimiento presentando el

certificado de registro en Sernatur o bien, la carta y acta de cumplimiento de estándares de seguridad. Sí el prestador cumple con esto no es multado. En los casos en que el prestador es multado, los JPL han aplican la multa mínima establecida por ley.

El registro es en línea y sin costo para los prestadores de servicios turísticos. Es público y se utiliza para fines estadísticos, de control, y para el cumplimiento de las funciones de Sernatur, esto es, para fines promocionales, de desarrollo de la oferta, ejecución de los programas sociales, entrega de información a turistas, entre otras (Artículo 36 ley de turismo).

Posterior a la promulgación de la ley de turismo, el reglamento (Decreto N° 222, publicado el 23 de junio de 2011) establece las condiciones bajo las cuales se implementará el Registro, siendo los requisitos a presentar por cada prestador los siguientes: RUT de la empresa, carpeta tributaria, patente comercial, escritura de la empresa (en caso de personas jurídicas) y RUT de representante legal.

En términos generales, la documentación exigida corresponde a la documentación básica con que debe contar cada empresa para poder operar en el país. Cada prestador de servicios debe ingresar a <http://registro.sernatur.cl> y subir a la plataforma los documentos indicados en formato pdf. De forma adicional debe completar un formulario con información del establecimiento. Una vez que la documentación es enviada, debe ser validada por el encargado regional de registro, correspondiente a la región en la cual se genera el registro.

Cuando un registro es validado satisfactoriamente, pasa a constituir la oferta formal de servicios turísticos del país. Un certificado de registro demuestra el estado del servicio en el sistema. Los registros tienen una validez, la cual depende de la patente comercial emitida por el municipio respectivo o por el permiso de la autoridad competente de acuerdo al tipo de servicio registrado.

Cifras actuales. A de mayo de 2018, existen 19.411 servicios registrados en todos los tipos de servicios a lo largo del país. El siguiente gráfico muestra la evolución del registro desde su año de creación:



El registro comienza en junio de 2011 con la entrada en vigencia del reglamento de la ley (decreto 222). Dicho reglamento, establece un período de dos años para que los servicios de alojamiento turístico y turismo aventura den cumplimiento a la obligatoriedad de registro. Una vez vencido este plazo, Sernatur tiene la obligación de dar cumplimiento a su mandato institucional y denunciarlos a los juzgados de policía local respectivos. De este modo se explica el mayor número de registros realizados durante los años 2012 y 2013.

Los años posteriores, se denota un aumento constante en el número de registros, sobre todo en las actividades de turismo aventura. Se espera que durante el año 2018, se alcance la cifra de 21 mil servicios turísticos registrados.

Organización. El equipo de Registro está conformado por un(a) Encargado(a) Nacional de Registro, cuya función principal es coordinar y administrar el Registro y su respectiva plataforma. A nivel de Dirección Regional de Sernatur, existe un encargado regional de registro. Los encargados regionales tienen la función de validar los nuevos registros y atender las dudas de los prestadores de servicios, asesorándolos en la concreción del proceso.

Las funciones de registro debieron ser asumidas por personal existente de Sernatur, puesto que la promulgación de la ley no implicó recursos para la contratación de personal adicional. Esto trajo como consecuencia la conformación de un staff diverso en competencias, rango etario, tipos de contratos y grados (alta rotación en los casos de honorarios), junto con la responsabilidad de otras funciones en cada dirección regional.

En cuanto al presupuesto, cada año se asigna en promedio \$2 MM para la impresión de flyer informativos sobre el proceso de registro (diseñados por la unidad de marketing), los cuales son enviados y distribuidos a cada región.

Por su parte, la plataforma que permite administrar el registro es mantenida por la unidad de informática sin presupuesto para

mantenciones o desarrollos adicionales. Dada su antigüedad, presenta ineficiencias en los reportes generados, lentitud en sus tiempos de respuesta, obsolescencia de su lenguaje de programación, etc.

Importancia del registro: El registro es importante porque permite clasificar, ordenar y transparentar la oferta turística, chequeando el perfecto cumplimiento de la normativa vigente.

Constituye la base sobre la cual Sernatur y otras entidades públicas y privadas planifican y operan la actividad.

Constituye un *input* para la conformación del marco de establecimientos para el muestreo de EMAT (Encuesta mensual de alojamiento turístico, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas).

Permite verificar la validez y vigencia de las empresas turísticas que participan de los programas sociales, ferias y eventos ejecutados por Sernatur.

Permite ofrecer información turística actualizada a turistas nacionales y extranjeros, tanto de manera presencial como por medio de la red de oficinas de información de Sernatur (OIT). A su vez, permite conformar un buscador de servicios turísticos gratuito y actualizado (<http://serviciosturisticos.sernatur.cl>).

Es utilizada para la ejecución de actividades, programas y eventos de cada dirección regional de Sernatur.

La base de servicios de alojamiento, al estar geolocalizada, es de gran utilidad en caso de catástrofes u otras situaciones en que se necesite mapear los servicios. Se pretende geolocalizar la base completa, utilizando un método automático en el formulario de registro. Esta información se ingresa como capa a los sistemas de monitoreo de instituciones como ONEMI, SERNAGEOMIN, Armada, etc.

Finalmente, tiene un valor para la elaboración y ejecución de políticas públicas, al ser utilizada por municipios, SII (en la autorización de emisión de factura de exportación), INDAP, SERCOTEC, Subsecretaría de Turismo, etcétera.

3. Respecto a la proposición de simplificación del Comité de Ministros, manifestada transversalmente por los integrantes de la Comisión.

Una de las observaciones recurrentes en referencia a la creación y funcionamiento de esta instancia, ha sido que no siempre la experiencia de este tipo de comités ha sido exitosa y se debe velar porque signifiquen un real aporte a una determinada política pública y no un entorpecimiento burocrático de las mismas.

El proyecto de ley ya aprobado por la Cámara, considera un Comité de Ministros del Turismo, integrado por:

- 1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- 2) El Ministro de Obras Públicas (infraestructura)
- 3) El Ministro de Vivienda y Urbanismo (planes reguladores, ZOIT etc)
- 4) El Ministro de Agricultura (ASP, CONAF, INDAP)
- 5) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (solicitado en la discusión pasada, necesidad de caminos etc)
- 6) El Ministro del Medio Ambiente.
- 7) El Ministro de Bienes Nacionales: dueños ASP
- 8) El Ministro de las Culturas y las Artes. (Todo lo cultural es turístico)

Compartió la siguiente propuesta de integración y toma de decisiones: En este contexto, y habiendo sociabilizado este tema con expertos en materia turística, se propone mantener los miembros del Comité, pero reducir sus funciones otorgándole exclusivamente funciones generales de políticas globales de turismo.

Las funciones del Comité que están en la ley actual vigente son las siguientes:

- 1) Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro Presidente del Comité, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.
- 2) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Promoción del Turismo.
- 3) Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo.
- 4) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas en los números 1) y 2).
- 5) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

6) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística, incorporando dicha información en su página electrónica institucional.

7) Declarar las Zonas de Interés Turístico.

8) Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico.

9) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia.

10) Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia.

11) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

12) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.

La Subsecretaria propuso reducir las funciones del Comité de Ministros solamente a las siguientes funciones:

Artículo 8.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

1. Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.

2. Aprobar la declaración, revocación o modificación de las zonas de interés turístico.

3. Velar y colaborar en el cumplimiento intersectorial de la Política Nacional de Turismo.

4. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

5. Cumplir las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden.

En relación al quórum necesario para sesionar, actualmente la ley señala un mínimo de 4 integrantes. La proposición es que las decisiones del comité deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de

los asistentes.

El Comité estará integrado, además, por el Subsecretario de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Asimismo, podrá participar en el Comité, con derecho a voz, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Subsecretario de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento y será el secretario ejecutivo del mismo. En caso de ausencia del Ministro de Economía y Fomento y Turismo, será subrogado por el Subsecretario de Turismo, con derecho a voz y voto.

El Comité, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros de Estado o subsecretarios, dependiendo del área sectorial en la que se deban adoptar decisiones.

En la misma línea argumental, se ha propuesto que sus facultades puedan orientarse a materias generales sobre el curso de las políticas de turismo. En efecto, la frondosa reglamentación hoy día existente para desarrollar sus facultades, aun considerando las modificaciones de la Cámara de Diputados, no permiten un acercamiento cabal a criterios de eficiencia en su accionar.

4. En relación a las inquietudes planteadas por los Honorables Senadores señores Galilea y Durana respecto de las Zonas de Interés Turístico.

En la discusión de la Cámara, las modificaciones de las ZOIT presentadas por Javiera Montes no fueron aprobadas por falta de quórum, ya que al ser materia de ley orgánica constitucional se requería un quórum más alto que no fue conseguido.

Considera sumamente importante volver a incluir la modificación a las ZOIT, ya que la regulación vigente presenta importantes vacíos que debemos regular. Los puntos más importantes son:

-Se incorpora a los organismos públicos para que, junto con los privados, actúen como órganos gestores del plan de acción para cada territorio (especialmente los municipios).

-Se explicita que la finalidad esencial de las ZOIT es ser un instrumento de fomento y desarrollo turístico y no de protección ambiental, y se eleva a ley los contenidos mínimos de la declaratoria de ZOIT.

Se propone una norma del siguiente tenor:

“Artículo 13. Podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico, determinados territorios comunales o intercomunales que tengan gestión turística conjunta, con condiciones especiales para la atracción turística, que requieran medidas de conservación de su patrimonio

cultural y, o natural y una planificación turística integrada para promover las inversiones del sector público y privado. Dicha declaración sólo tendrá por finalidad la promoción de políticas públicas orientadas al fomento del desarrollo de la actividad turística.

La Subsecretaría de Turismo coordinará las diversas actuaciones de las entidades gubernamentales en el cumplimiento del procedimiento administrativo para la declaración de Zonas de Interés Turístico, directamente o con la colaboración del Servicio Nacional de Turismo.

Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios (antiguo art. 17).

La declaración, modificación o derogación de una Zona de Interés Turístico se realizará por medio de decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo e informe del Servicio Nacional de Turismo. La declaración requerirá además informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se encuentren comprendidos en la respectiva propuesta (antiguo artículo 13).

La declaración de Zona de Interés Turístico, acordada por el Comité, contendrá al menos la delimitación geográfica de la misma; sus fines u objetivos; su duración, la cual podrá ser indefinida o bien estar sujeta a un plazo o condición de extinción.

Al momento de la declaratoria, el Comité deberá además aprobar un plan de acción para la Zona de Interés Turístico. Dicho plan deberá ser concordante con los lineamientos, directrices y pautas establecidos en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional elaborada por el Servicio Nacional de Turismo

Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los otros ministerios que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración, modificación o revocación de las Zonas de Interés Turístico. El mismo reglamento podrá normar el contenido de los informes que ésta ley requiere, u otros que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.”.

--Puesto en votación el proyecto, éste fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión de Economía, Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidente) y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto y Rodrigo Galilea Vial. (Unanimidad, 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

En atención a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía propone al Honorable Senado dar su aprobación en general al siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo:

1. Intercálase en el artículo 1, entre el vocablo “creación” y la expresión “, conservación”, la frase “, protección, salvaguardia”.

2. En el artículo 5:

a) Sustitúyese en el literal d) la palabra “bienes” por la frase “elementos y expresiones”.

b) Reemplázase el literal e) por el siguiente:

“e) Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica.”.

c) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

“f) Calificación: grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable.”.

d) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

“g) Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definidos en las normas técnicas aplicables y en el reglamento dictado por la autoridad competente.”.

e) Incorpórase la siguiente letra h), pasando las actuales letras h), i), j), k), y l) a ser las letras i), j), k), l) y m), respectivamente.:

“h) Prestador de servicios turísticos o prestador: persona natural o jurídica que, habitual o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos

deberán ser establecidos por el reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley.”.

f) Sustitúyese la actual letra h), que pasa a ser letra i), por la siguiente:

“i) Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee remuneradamente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; mantienen como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permiten el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común, y están habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros de turismo en general.”.

g) Agrégase la siguiente letra n):

“n) Turismo cultural: aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino.”.

3. Sustitúyese el epígrafe del Título II por el siguiente:

“DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO”.

4. Elimínase el epígrafe: “Párrafo 1° De la Política Nacional del Turismo.”.

5. A continuación del artículo 6:

a) Incorpórase como Título III, el siguiente:

“TÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR Y LA
INSTITUCIONALIDAD TURÍSTICA”

b) Reemplázase el epígrafe del párrafo 2°, que pasa a denominarse párrafo 1°, por el siguiente:

“Párrafo 1°
Del Comité de Ministros del Turismo”

6. En el artículo 7:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “del Ministro Presidente del mismo” por “del Ministro de Economía, Fomento

y Turismo”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, el siguiente numeral 5), pasando los actuales números 5), 6) y 7) a ser números 6), 7) y 8), respectivamente:

“5) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.”.

c) Sustitúyese el numeral 6), que ha pasado a ser número 7), por el siguiente:

“7) El Ministro del Medio Ambiente.”.

d) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Los integrantes antes mencionados serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo en lo que se señala en el inciso siguiente.”.

e) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“El Comité estará integrado, además, por el Subsecretario de Turismo, quien tendrá derecho a voz. El Subsecretario subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de este.”.

f) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

“El Subsecretario de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Subsecretario será el secretario ejecutivo del Comité. En caso de producirse la subrogación del inciso anterior, el cargo de secretario ejecutivo del Comité será ejercido por el Director Nacional de Turismo.

Asimismo, podrá participar en el Comité, con derecho a voz, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Comité, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros de Estado o subsecretarios.”.

7. Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

1. Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.

2. Aprobar la declaración, revocación o modificación de las zonas de interés turístico.

3. Priorizar las áreas silvestres protegidas del Estado a fin de ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico, previa proposición de la Subsecretaría de Turismo.

4. Velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Turismo.

5. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

6. Cumplir las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden.”.

8. En el artículo 9:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “su Presidente” por “el Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, establecerá sus normas de funcionamiento.

No obstante lo que se disponga en dicha resolución, las actas de las sesiones en que se haya declarado, revocado o modificado una zona de interés turístico, o priorizado un área silvestre protegida del Estado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 18, respectivamente, deberán ser suscritas por todos los ministros presentes en dicha sesión.”.

9. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité de Ministros del Turismo, de conformidad con el artículo 8, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de turismo:

1. Presidir el Comité, citarlo y dirimir los empates.

2. Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta, por su intermedio, el Presidente de la República.

3. Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos, de acuerdo a los

lineamientos acordados en el Comité.

4. Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

5. Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística.

6. Recabar periódicamente la opinión de los participantes del sector sobre asuntos de su competencia.

7. Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al turismo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. Aprobar los planes y programas nacionales para el fomento y desarrollo del turismo, a nivel local, regional y nacional.

9. Dictar normas e instrucciones relativas a la actividad turística.

10. Delegar en el Subsecretario de Turismo cualquiera de las funciones y atribuciones señaladas en esta disposición.

11. Cumplir las demás funciones concernientes al desarrollo del turismo que las leyes y el Presidente de la República le encomienden.”.

10. Reemplázase el epígrafe “TÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO”, por el siguiente:

“Párrafo 2°
De la Subsecretaría de Turismo”.

11. En el artículo 11:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “del Ministro Presidente del Comité” por la expresión “del Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “sector” y el punto y aparte, la siguiente frase: “y la Secretaría Técnica del Comité”.

c) Intercálase en el inciso tercero, entre la palabra “financieras” y la expresión “y de auditoría”, lo siguiente: “, jurídicas”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“El Servicio Nacional de Turismo se relacionará con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo por medio de la Subsecretaría de Turismo.”.

12. Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

1. Asesorar al Ministro de Economía, Fomento y Turismo en materias propias de su competencia.

2. Elaborar y proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo las políticas, planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, y las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8.

3. Participar con derecho a voz en las sesiones del Comité, en la forma que determine la resolución a que hace referencia el artículo 9.

En caso de ausencia o impedimento del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, presidirá el Comité, con derecho a voz.

4. Declarar la admisibilidad a la postulación de las zonas de interés turístico, cuando éstas sean coherentes con la Planificación de Desarrollo Turístico Regional vigente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13.

5. Presentar al Comité la propuesta de zona de interés turístico, previa validación del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo.

6. Informar periódicamente al Comité acerca de la marcha del sector y del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.

7. Contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo.

8. Velar por la elaboración, ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo.

9. Proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

10. Requerir de los ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo, con un máximo de veinte días.

11. Proponer la modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, y coordinar con los servicios competentes las respectivas medidas de facilitación.

12. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.”.

13. Intercálase entre los artículos 12 y 13 el siguiente párrafo 3°, y los artículos 12 bis, 12 ter y 12 quáter, que lo componen:

“Párrafo 3°

De los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo

Artículo 12 bis.- Créase, en cada región del país, un Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, cuya función será asesorar al Comité y a los demás órganos que participan del sistema institucional de desarrollo del turismo, en la fijación de lineamientos de la Política Nacional de Turismo, a nivel regional.

Artículo 12 ter.- Los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estarán integrados por los secretarios regionales ministeriales de los ministerios que formen parte del Comité de Ministros del Turismo, además del director regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Cada Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estará presidido por el secretario regional ministerial de Economía, Fomento y Turismo. Los integrantes del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estará integrado, además, por el director regional del Servicio Nacional de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Dicho director subrogará al presidente del Comité en ausencia o impedimento de éste.

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo respectiva prestará al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El director regional será el secretario ejecutivo de este Comité. En caso de que opere la subrogación del inciso anterior, la secretaría ejecutiva de éste será ejercida por un funcionario designado por el

director regional del Servicio Nacional de Turismo.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros funcionarios del Estado.

Una resolución del secretario regional ministerial de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta del Comité Regional del Turismo, fijará las normas de funcionamiento de los comités a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12 quáter.- Corresponderá al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo:

1. Proponer a la Subsecretaría de Turismo la admisibilidad o inadmisibilidad de la postulación de zona de interés turístico propuesta en la respectiva región, en los términos señalados en el respectivo reglamento.

2. Validar el Plan de Acción propuesto por la entidad solicitante, informando de ello al Comité, a través de la Subsecretaría de Turismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13.

3. Conocer el estado de avance del cumplimiento del Plan de Acción de las zonas de interés turístico que hayan sido declaradas en la respectiva región, informando a la Subsecretaría de Turismo.

4. Efectuar un análisis de las zonas de interés turístico y generar recomendaciones en la forma establecida en el reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 13.

5. Proponer a la Subsecretaría de Turismo las áreas silvestres protegidas del Estado a priorizar para su desarrollo turístico.

6. Realizar las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que le encomienden las leyes, reglamentos, el Comité y el intendente regional.”.

14. Deróganse los artículos 15 y 17.

15. Sustitúyese el Título VI, y los artículos que lo integran, por el siguiente:

“TÍTULO VI
DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

Párrafo 1°
Del Consejo Público-Privado del Turismo

Artículo 22.- Créase el Consejo Público-Privado

del Turismo (en adelante y para los efectos de esta ley, también, “el Consejo”), cuyo objeto primordial será asesorar a la Subsecretaría de Turismo y colaborar con ella en la formulación de la Política Nacional de Turismo.

Artículo 23.- El Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo, quien dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1. El Director Nacional de Turismo, quien subrogará al Presidente del Consejo en ausencia o impedimento de éste.

2. Los directivos superiores de los organismos y servicios públicos y/o funcionarios públicos o autoridades que representen a corporaciones o fundaciones, cuando éstas tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo o fomento del turismo.

3. Un académico vinculado al turismo como área de conocimiento.

Los representantes de las entidades a que hacen referencia los números 2 y 3 del inciso anterior serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En un mismo número que las autoridades o funcionarios a que hace referencia el inciso primero, el Consejo estará integrado por representantes de las asociaciones gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Consejo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Director Nacional de Turismo será el secretario ejecutivo del Consejo. En caso de que opere la subrogación del numeral 1 del inciso primero, la secretaría ejecutiva del Consejo será ejercida por un funcionario designado por el Director Nacional de Turismo.

Todos los miembros del Consejo Público–Privado del Turismo ejercerán sus labores ad-honorem.

Artículo 24.- Las asociaciones gremiales a que se refiere el artículo precedente deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N° 2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria sobre tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.

Artículo 25.- Le corresponderá al Consejo:

1. Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la

propuesta de políticas, en la elaboración de planes y programas de turismo, y en la promoción turística.

2. Proponer a la Subsecretaría de Turismo modificaciones de los planes y programas señalados en el numeral anterior.

3. Emitir opiniones consultivas sobre temas vinculados con los objetivos del Consejo.

4. Responder las consultas que le formule el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Nacional de Turismo y el Comité.

5. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 26.- La Subsecretaría de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior, las que podrá desarrollar directamente o a través del Servicio Nacional de Turismo, según corresponda.

Artículo 27.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas con el objeto de prestar asesoría en las materias vinculadas con el turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 y los secretarios regionales ministeriales de Economía, Fomento y Turismo.

Párrafo 2°

De los Comités Técnicos Temáticos Público-Privados

Artículo 28.- El Consejo podrá constituir comités asesores público-privados para el estudio y propuesta de políticas, planes y programas específicos, relativos al turismo. Los comités podrán tener carácter permanente o especial.

Sin embargo, el Consejo deberá constituir, a lo menos, comités temáticos permanentes que versen sobre la promoción internacional, calidad y sustentabilidad, y el capital humano.

Todos los miembros de los comités técnicos temáticos, permanentes o especiales, ejercerán sus labores ad-honorem.

Una resolución de la Subsecretaría de Turismo establecerá la estructura y funcionamiento de cada uno de los comités técnicos temáticos, sean éstos permanentes o especiales, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Párrafo 3°

Del Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo

Artículo 28 bis.- Créase el Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo, que será el colaborador de la Subsecretaría de Turismo y del Consejo Público–Privado de Turismo en la elaboración y ejecución de la promoción internacional del turismo.

Artículo 28 ter.- Corresponderá al Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo:

1. Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y estrategias de promoción turística internacional.

2. Proponer a la Subsecretaría de Turismo la evaluación y actualización de la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción turística internacional.

3. Cumplir las demás funciones que le encomiende el respectivo reglamento, la Subsecretaría de Turismo y el Consejo Público–Privado del Turismo.

Artículo 28 quáter.- Las actividades y tareas que deriven de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico Público-Privado, y todas las otras actividades relacionadas con la promoción internacional de Chile en el exterior, serán ejecutadas a través de la Subsecretaría de Turismo, la que podrá llevarlas a cabo con la colaboración de entidades del sector privado.

Artículo 28 quinquies.- El Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo será presidido por el Subsecretario de Turismo, quien dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1. El jefe de la división de la Subsecretaría de Turismo a cuyo cargo se encuentre la promoción turística internacional, quien subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de éste.

2. Los directivos superiores de los organismos públicos o de las instituciones que tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo y fomento de la actividad turística. Estos integrantes serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

3. Las personas designadas por los consejeros a que hace referencia el inciso tercero del artículo 23, en un número igual al de las autoridades designadas en virtud de los numerales 1) y 2) del presente artículo. El procedimiento de nombramiento de estas personas será el

establecido de conformidad al reglamento señalado en el artículo 28 sexies.

Los miembros del Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo durarán dos años en su cargo.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El jefe de la división de la Subsecretaría de Turismo a cuyo cargo se encuentre la promoción turística internacional será el secretario ejecutivo del Comité. En caso de que opere la subrogación del número 1 del inciso primero, la secretaría ejecutiva de este Comité será ejercida por un funcionario designado por el jefe de la mencionada división.

Todos los integrantes del Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo ejercerán sus funciones ad–honorem.

El reglamento señalado en el artículo siguiente determinará la designación, nombramiento y remoción de los integrantes del Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo y los demás aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 28 sexies.- Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará la composición del Consejo Público-Privado del Turismo, la designación y duración en el cargo de sus integrantes y las causales de término anticipado de sus funciones, cuando corresponda, así como las demás materias relativas al funcionamiento de este Consejo y de los Comités Técnicos Público-Privado de calidad y sustentabilidad y de capital humano a que hace referencia el artículo 28.

Este reglamento fijará el procedimiento de creación de los demás Comités Temáticos Público-Privado a que hace referencia el artículo 28 y de nombramiento de sus integrantes.

El reglamento también deberá establecer la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Público-Privado del Turismo y en cada uno de los comités temáticos, sean permanentes o especiales.”.

16. Intercálase el siguiente Título VII, pasando el actual Título VII a ser Título VIII:

“Título VII
DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL

Artículo 29.- Créase en la Subsecretaría de Turismo el Fondo de Promoción Turística Internacional, cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción internacional del turismo.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá

consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Internacional.

El Fondo de Promoción Turística Internacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que reciba a cualquier título.

Las donaciones que se efectúen al Fondo de Promoción Turística Internacional estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil.”.

17. Intercálase en el inciso primero del artículo 30, entre la palabra “tipo” y la coma que le sucede, los vocablos “y clase”.

18. Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- La inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 31 será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos. La obtención de la certificación de calidad será voluntaria.”.

19. Derógase el artículo 34.

20. Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30.

El Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, mediante resolución fundada, previa audiencia del mismo, en caso de incumplimiento de las condiciones que aquél establezca de conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El prestador que haya sido eliminado del Registro podrá solicitar su reincorporación una vez transcurridos seis meses, contados desde la notificación del acto administrativo que dispuso la eliminación.”.

21. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- La certificación de calidad es la constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se acredita que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos

definidos en las normas técnicas aplicables y el marco jurídico vigente.

De acuerdo a la norma técnica aplicable, la certificación comprenderá la clase y calificación respectivas, las que en conjunto determinarán la categoría del servicio o establecimiento turístico.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha certificación, conforme al reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30, el prestador podrá obtener una nueva.

Durante la vigencia de la certificación, el prestador tendrá la obligación de mantener las condiciones que justificaron su obtención.”.

22. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán cumplir con las normas, estándares y requisitos de seguridad que fije la autoridad competente, para cada una de las actividades que realicen.

En caso de que una o más actividades no tengan normas, estándares o requisitos de seguridad, el Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar su regulación a la autoridad competente.”.

23. En el artículo 39:

a) Reemplázase la expresión “certificador de calidad” por “organismo certificador”.

b) Intercálase, entre la palabra “reglamento” y el punto final, la expresión “del inciso segundo del artículo 30 de la presente ley”.

24. Reemplázase en el artículo 40 la frase “a que alude el artículo anterior será emitida por la persona autorizada,” por “de calidad será emitida por el organismo certificador,”.

25. En el inciso primero del artículo 41:

a) Reemplázase la expresión “El Servicio Nacional de Turismo” por “La Subsecretaría de Turismo”.

b) Elimínase la oración final.

26. En el artículo 42:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser inciso final:

“Será obligación del prestador de servicios

turísticos exhibir el Sello de Calidad en forma y lugar visibles.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso final, por el siguiente:

“Ninguna persona podrá falsificar este sello, ni ningún prestador de servicios turísticos podrá atribuirse públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente e inscrito en el Registro contemplado en el artículo 31. La contravención de lo señalado será sancionada de conformidad a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.”.

27. Sustitúyese el inciso primero del artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán requeridas por el Servicio Nacional de Turismo, a través de la Subsecretaría de Turismo, elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.

28. Sustitúyese el epígrafe del Párrafo 8° del Título VII, que pasa a ser Título VIII, por el siguiente: “De la Supervisión”.

29. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y respecto de los prestadores de servicios de alojamiento turístico y de turismo aventura, dicha supervisión se realizará de oficio, sin necesidad de denuncia previa por parte de un particular.”.

30. Derógase el artículo 48.

31. Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

1. Con una multa de entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios que no cumpla con la obligación de registro establecida en el artículo 33. No obstante, el juez podrá abstenerse de aplicar la multa si el denunciado ha dado cumplimiento a la obligación antes de la audiencia de contestación y prueba o dentro del plazo que prudencialmente le fije en esa instancia, bajo apercibimiento de aplicar el máximo de la multa.

2. Con una multa de entre 5 y 20 unidades

tributarias mensuales, el prestador de servicios que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente de la que le corresponde, de acuerdo al reglamento del inciso segundo del artículo 31.

3. Con una multa de entre 25 y 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los requisitos, normas y estándares de seguridad que fije la autoridad competente.

4. Con multa de 25 a 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos que se atribuya públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente.

5. Con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos que falsifique o haga uso indebido del Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo.

Para la determinación del monto de las multas señaladas en el inciso anterior, se deberá tener en cuenta:

a) Si el infractor es persona natural o jurídica.

b) En el caso de las personas jurídicas, se deberá considerar el monto de las ventas del infractor, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; o el número de trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo.

c) La reincidencia en los hechos que motivan la infracción impuesta.

Se entenderá que hay reincidencia cuando existan dos o más sanciones ejecutoriadas por infracciones de la misma naturaleza en un período de doce meses.”.

32. Intercálase, entre el artículo 51 y el Título Final, el siguiente Título IX:

“TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51 bis.- En todo lo no regulado en esta ley se aplicará la ley N° 19.880, que fija las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto ley N° 1.224, de 1975, de la siguiente forma:

1. En el artículo 1:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”.

b) Agrégase en el inciso segundo la siguiente oración final: “El accionar de este servicio será coordinado por la Subsecretaría de Turismo.”.

2. En el artículo 5:

a) Sustitúyese el numeral 5 por el siguiente:

“5.- Proponer al sector público y promover en el sector privado, a través de la Subsecretaría de Turismo o de las secretarías regionales ministeriales de Economía, Fomento y Turismo, cuando corresponda, la construcción, ampliación o mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística.”.

b) Elimínanse en el numeral 6 las expresiones “, tanto” y “como en el extranjero,”.

c) Agrégase el siguiente numeral 10:

“10.- Proponer al gobierno regional, a través de los intendentes respectivos, o a los municipios, según corresponda, las modificaciones a los planes reguladores comunales, intercomunales y metropolitanos que estime necesarias.”.

d) Agrégase en el numeral 14, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En virtud de lo anterior, le corresponderá determinar cuándo debe entenderse que un establecimiento o empresa posee el carácter de alojamiento turístico, de conformidad con lo dispuesto en la letra i) del artículo 5° de la ley N° 20.423.”.

e) Suprímese el numeral 16.

f) Sustitúyese el numeral 19 por el siguiente:

“19.- Asesorar a los organismos pertinentes en la puesta en valor, protección, conservación, preservación y salvaguardia del patrimonio histórico, cultural y natural de interés turístico.”.

g) Suprímese el numeral 23.

h) Agrégase el siguiente numeral 29:

“29.- Presentar programas de promoción

internacional, los que deberán ser propuestos al órgano encargado de la promoción internacional, el que podrá disponer la coordinación en la ejecución de dichos programas.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 24:

“Artículo 24.- Créase en el Servicio Nacional de Turismo el Fondo de Promoción Turística Nacional, cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción nacional del turismo.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Nacional.

El Fondo de Promoción Turística Nacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

Las donaciones que se efectúen al Fondo de Promoción Turística Nacional estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil.”.

Artículo 3.- Créase en la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo contenida en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en Planta de Directivos de exclusiva confianza, un cargo de Jefe de División grado 3° EUS.

Artículo 4.- Agrégase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, la siguiente letra D):

“D. Planta de Administrativos Grado 16°: Licencia de educación media o equivalente.”.

Artículo 5.- Traspásase sin solución de continuidad a la Subsecretaría de Turismo el número máximo de funcionarios que a continuación se indica, en su mismo grado y calidad jurídica, y encasíllase a los de planta, provenientes de las siguientes instituciones:

1. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño: número máximo de funcionarios a traspasar, 2.

2. Servicio Nacional de Turismo: número máximo de funcionarios a traspasar, 14.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Mediante una o más resoluciones del Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o del Director Nacional de Turismo, según corresponda, que, además, deberán ser suscritas por la Dirección de Presupuestos, se efectuará el traspaso y encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios señalados en el inciso primero, con indicación de su calidad jurídica y grado. Dichas resoluciones deberán ser dictadas dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los traspasos y el encasillamiento comenzarán a operar a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de la total tramitación del acto administrativo indicado en el inciso anterior. A contar de dicha fecha se eliminarán de pleno derecho, en las plantas del personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data, se rebajará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, en el mismo número de cargos que se traspasen en cada una de esas instituciones.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior, se traspasarán desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y desde el Servicio Nacional de Turismo a la Subsecretaría de Turismo, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso y encasillamiento, cuando proceda, del personal dispuesto en lo incisos anteriores. A contar de esa fecha se aumentará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Turismo en el número de cargos traspasados de acuerdo a este artículo.

Artículo 6.- Los traspasos y el encasillamiento del artículo anterior quedarán sujetos a las siguientes restricciones respecto de los funcionarios titulares de cargos de planta y a contrata a quienes afecten:

1. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrán importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

2. No podrán significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha

planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

3. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida y el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4. Los funcionarios traspasados a la Subsecretaría de Turismo podrán continuar afiliados a los servicios de bienestar de las instituciones de origen. Asimismo, podrán mantener su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las señaladas instituciones. Con todo, transcurridos dos años, contados de la publicación de esta ley, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a los servicios de bienestar y a las asociaciones de funcionarios de las instituciones de origen.

Artículo 7.- Suprímese en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal del Servicio Nacional de Turismo, un cargo, Subdirector, grado 4°, de la Planta de Directivos, segundo nivel jerárquico Título VI Ley N° 19.882.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los requisitos para el desempeño de los cargos establecidos en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, no serán exigibles para efectos del encasillamiento y promoción, respecto de los funcionarios traspasados según el artículo 5. Asimismo, a los funcionarios a contrata que se traspasen en virtud del antedicho artículo no les serán exigibles los requisitos establecidos en el decreto con fuerza de ley antes indicado para efectos de su traspaso y prórroga de dichos contratos en las mismas condiciones.

Artículo segundo.- Durante el año del traspaso y el subsiguiente a aquél, los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de Turismo de conformidad al artículo 5, tendrán derecho al pago del incremento por desempeño institucional y colectivo en las mismas condiciones que tenían en sus respectivas instituciones de origen.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la ley N° 20.423, la Subsecretaría de Turismo, dentro de noventa días corridos, contados desde la publicación de esta ley, y previo informe del Servicio Nacional de Turismo, deberá dictar las instrucciones para implementar la inscripción en el registro a que hace referencia el párrafo 2° del Título VII de dicha ley.

El informe del Servicio Nacional de Turismo señalado en el inciso anterior constará en un plan en el que se detallen los términos en los cuales deberán inscribirse cada una de las categorías de prestadores de servicios turísticos.

El plazo de los prestadores de servicios turísticos para la inscripción en el mencionado registro, en cualquier caso, no podrá exceder de un año, contado desde la publicación de la presente ley. En caso de que los prestadores no se inscriban en el mencionado registro, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la ley N° 20.423.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.423 y del decreto ley N° 1.224.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de abril, 16 de mayo y 13 de junio de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidente) y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2018.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

BOLETÍN N° 9.170-23.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El objetivo del proyecto es modificar el sistema institucional para el desarrollo del turismo, con el objeto de situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales de interés turístico.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión de Economía. Unanimidad, 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto aprobado por la Comisión consta de tres artículos permanentes y cuatro transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los números 6 y 7 del artículo 1° son normas de L.O.C, por cuanto modifican los artículos 7° y 8° de la ley N° 20.423, respectivamente, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política de la República, sobre organización básica de la Administración Pública. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, deben ser aprobados por cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: Simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S. E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, presentado a tramitación el noviembre de 2013.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Inició su tramitación en el Senado con fecha 24 de octubre, pasando a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo
-Decreto ley N° 2.757, de 1979, que establece normas sobre asociaciones gremiales.

- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
- Decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo.
- D.F.L. N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión